



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga del periodo de vigencia y se aprueba el nuevo plan de restauración asociado a la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Los Almendros” nº 250, en el término municipal de Loarre, provincia de Huesca, titularidad de la empresa Hormigones Biescas, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Hormigones Biescas, S.L. con fecha 21 de junio de 2019 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de 11 de octubre de 2013 fue otorgada a favor de la empresa Hormigones Biescas, S. L., la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Los Almendros” nº 250, con una superficie de 6,3720 ha en la parcela 10 del polígono 5 del término municipal de Loarre, provincia de Huesca, por un periodo que finalizaba el 3 de julio de 2019.

En dicha Resolución se estableció una garantía financiera de 137.122,07 €. para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva, pudiendo fraccionarse de acuerdo con las Fases establecidas en el proyecto de explotación. El 29 de junio de 2015 la titular depositó un aval por importe de 45.647,75 €, en concepto de restauración de los terrenos afectados por las labores extractivas de la Zona 1 (20.423 m²).

Segundo. - El 21 de junio de 2019 la sociedad Hormigones Biescas, S.L. solicitó la prórroga del periodo de vigencia de la explotación hasta el 3 de julio de 2024, adjuntando para su tramitación el Acuerdo de fecha 11 de junio de 2019 del Pleno de Ayuntamiento de la Villa de Loarre, celebrado el 26 de abril de 2019, en el que se adopta por unanimidad aprobar la prórroga del contrato refundido correspondiente a la parcela 10 del polígono 505 por término de cinco años comprendidos entre el 4 de julio 2019 y el 3 de julio de 2024. Se indica en dicho acuerdo que no es susceptible de nueva prórroga una vez llegada la fecha de su vencimiento. Asimismo, con fecha 10 de septiembre de 2019, la titular del derecho minero presentó certificado del Secretario Interventor del Ayuntamiento de la Villa de Loarre en el que certifica “*que a resultas de la entrada en vigor del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Loarre, con fecha 10 de abril de 2013, los polígonos y parcelas del catastro de rústica de ese Municipio fueron objeto de reenumeración, pasando el Polígono 5 a denominarse Polígono 505*”.

Tercero. - Con fecha 8 de julio de 2020 la entidad Hormigones Biescas, S.L. presentó un documento de actualización del Plan de Restauración del derecho minero de que se trata, fechado en junio de 2020, siendo remitido el 3 de septiembre de 2020 al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y demás Organismos afectados.

Cuarto. - El 17 de septiembre de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 185 el anuncio por el que se somete a información pública la actualización del Plan de restauración de esta Autorización de explotación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Como resultado de la información pública y las consultas realizadas se recibieron los siguientes informes:

- Del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, comunicando que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y que revisados los datos en esa Dirección General de Patrimonio Cultural se comprueba que se emitió un Certificado de zona libre de restos arqueológicos en los terrenos afectados por la explotación. Asimismo, se indica que, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a dicha Dirección General.



- De la Confederación Hidrográfica del Ebro, concluyendo que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, la documentación aportada no tiene el alcance ni el grado de detalle suficiente, requiriéndole a la empresa promotora del proyecto, en virtud a los artículos 7 y 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, determinada documentación.

Con fecha 4 de junio de 2021, la empresa Hormigones Biescas, S.L. presentó, para dar cumplimiento al requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el documento denominado “Anejo IV Memoria Hídrica”, fechado en junio de 2021, siendo remitido al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 30 de julio de 2021.

Quinto. - Con fecha 8 de noviembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración fechado en junio de 2020 y su anejo de junio de 2021, fijando una fianza total de 137.122,07 € para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación.

Sexto. - El 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue solicitado informe al Ayuntamiento de Loarre, siendo este presentado, con carácter favorable a la solicitud de prórroga de que se trata, el 11 de enero de 2023.

Séptimo. - Con fecha 17 de enero de 2023 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca a la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación “Los Almendros” n° 250 y a la aprobación del nuevo Plan de Restauración asociado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, la vigencia de la explotación queda determinada por el Acuerdo de fecha 11 de junio de 2019, del Pleno de Ayuntamiento de la Villa de Loarre, celebrado el 26 de abril de 2019, en el que se adopta por unanimidad aprobar la prórroga del contrato refundido correspondiente a la parcela 10 del polígono 505 por un plazo de cinco años comprendidos entre el 4 de julio 2019 y el 3 de julio de 2024.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.



Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Los Almendros” nº 250, en el término municipal de Loarre, provincia de Huesca y titularidad de la empresa Hormigones Biescas, S.L., hasta el 3 de julio de 2024, debiéndose cumplir las condiciones que a continuación se relacionan:

- Las recogidas en la Resolución de autorización de la explotación de fecha 11 de octubre de 2013.
- El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

Segundo. - Aprobar el plan de Restauración, fechado en junio de 2020 y documentación adicional de junio de 2021, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de noviembre de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de febrero de 2013, con lo recogido en el informe del plan de restauración del citado instituto de junio de 2013, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores prescritas desde la Administración.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, que necesariamente deberá abarcar la superficie completa de la explotación de 6,3720 ha, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas en la Resolución de 11 de octubre de 2013 por la que se autoriza el aprovechamiento.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se iniciará de manera inmediata la rehabilitación de todas aquellas zonas agotadas en las que no se vaya a realizar ninguna actividad extractiva u operativa.
4. En el caso de utilizar excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se hará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia en el libro de registro, en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.



5. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleados en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
6. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustada al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes A y B con el C, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios se emplazarán en zonas susceptibles de no quedar encharcadas ni expuestas al viento. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. Se realizarán labores de mantenimiento de los acopios de tierra vegetal como siembras a los 9 meses de su acopio, riegos, abonados y volteos. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.
7. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal de al menos 0,5 m, para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el supuesto de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
8. Se realizará una rehabilitación geomorfológica con los siguientes criterios: los taludes finales con el diseño 3H:1V indicado en el plan de restauración deberán tener una morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad. La rehabilitación de la explotación deberá conformar un todo coherente con la colindante denominada "Los Planetas" nº 119.
9. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales, hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
10. La siembra de los taludes de más de 12% de pendiente se realizará con una mezcla de semillas formada por *Brachypodium retusum*, *Genista scorpius*, *Lavandula angustifolia*, *Helianthemum rubellum* y *Thymus spp.* No se usarán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo la cantidad de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.



11. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
12. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación.
13. De producirse vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
14. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos mineros según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, prestando especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
15. La circulación de vehículos asociados al aprovechamiento “Los Almendros” nº 250 por las vías pecuarias “Cañada Real de Ayerbe a Sarsamarcuello” y la “Cañada Real de Guanz” para acceder a la explotación minera, está sujeta (para su utilización por el titular de la misma) al régimen jurídico de declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.
16. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en este condicionado y en la declaración de impacto ambiental. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración deberá subsanar las carencias documentales descritas.
17. Durante la realización de los trabajos y durante la fase de funcionamiento se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden AGM/139/2020, de 10 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.



18. Se establece una garantía financiera para el conjunto de la explotación “Los Almendros” nº 250 de ciento treinta y siete mil ciento veintidós euros con siete céntimos de euro (137.122,07 €), siendo el precio unitario de restauración de veintidós mil trescientos cincuenta y un euros con quince céntimos de euro (22.351,15 €/ha.) para hacer frente a las labores de restauración.

Esta garantía financiera podrá fraccionarse de la siguiente forma, en concordancia con las fases establecidas en el proyecto de explotación:

	Superficie Afectada	Importe
Zona 1	20.423 m ²	45.647,75 €
Zona 2	19.907 m ²	44.494,43 €
Zona 3	21.019 m ²	46.979,89 €
TOTAL	61.349 m ²	137.122,07 €

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado establecido en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)